

ORDEN DE COMPRA DE BIENES O SERVICIOS			
PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE - NIT 830.053.994-4			
ORDEN DE SERVICIO No. 07 /2021		Fecha de Emisión:06/12/2021	
<p>Señores: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, representada legalmente por José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C.</p>			
<p>Dirección: Carrera 14 No. 96 - 34 Teléfono: (+57 1) 6503300 Email: njudiciales@mapfre.com.co</p>		<p>Ciudad: Bogotá D.C</p>	
<p>Sírvase suministrar o prestar el bien o servicio que se detalla a continuación.</p>			
<p>OBJETO: ADQUISICIÓN DE PÓLIZA PARA AMPARAR BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES O ADMINISTRADORES O DE EMPLEADOS CON RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILAR AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES O ACTOS IMPUTABLES A UNO O VARIOS EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ FIDUCIARIO, ASÍ COMO POR PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD FISCAL Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRAN PARA SU DEFENSA, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ.</p>			
<p>Que para la emisión de la presente Orden de Compra de Bienes o Servicios se cuenta con recursos suficientes, acorde con el certificado de disponibilidad de recursos de la siguiente manera:</p>			
PATRIMONIO AUTONOMO	NUMERO CDR	FECHA	VALOR
PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE	065-2021	Noviembre 12 de 2021	\$395.700.000,00
<p>Detalles de Instrucción Fiduciaria</p>	<p>Mediante instrucción suscrita por el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé, de fecha 24 de noviembre de 2021 y enviada por correo electrónico el 29 de noviembre de 2021, se instruyó de forma expresa a la FIDUCIARIA SCOTIABANKCOLPATRIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo Aerocafé, para celebrar orden de compra con la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, representada legalmente por José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZA PARA AMPARAR BAJO LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE</p>		

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES O ADMINISTRADORES O DE EMPLEADOS CON RÉGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILAR AL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES O ACTOS IMPUTABLES A UNO O VARIOS EMPLEADOS QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS ASEGURADOS E INTEGRANTES DEL COMITÉ FIDUCIARIO, ASÍ COMO POR PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD FISCAL Y GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRAN PARA SU DEFENSA, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO AEROPUERTO DEL CAFÉ”. La instrucción presentada por la Unidad de Gestión presenta la siguiente justificación.

“Que de conformidad con la norma citada, la ejecución del Aeropuerto del Café se realizará mediante un Patrimonio Autónomo constituido por la Aeronáutica Civil y en su desarrollo se regirá por las normas de derecho privado, por tanto, suscribió con la Fiduciaria Colpatria S.A, contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos con fines de garantía y fuente de pago No. 20000838 H3 de 2020 (En adelante el CONTRATO DE FIDUCIA), cuyo objeto es: “CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)”.

En el precitado contrato, se estableció que la Unidad de Gestión es el órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, así mismo se indicó que el PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ– actuará siguiendo las directrices y requisitos definidos por el Gerente de la Unidad de Gestión de conformidad con cláusula octava numerales 2° y 12 según los cuales la Fiduciaria estará obligada entre otras a “Realizar, suscribir y adelantar, como vocero y administrador del patrimonio autónomo todos los contratos de consultoría, prestación de servicios (tales como asesoría, estudios, transporte, parte logística y otros), obra, suministro y demás actividades y servicios requeridos para el desarrollo del proyecto AEROCAFÉ, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE”.

Por su parte, la Cláusula Quinta del precitado contrato, estableció que los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo – Fideicomiso Aerocafé están conformados por los recursos establecidos en el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019 como son:

- *Recursos existentes en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos con Fines de Garantía y Pago N.°19001477 H3 suscrito por el Fideicomitente con Fiduagraria*
- *Recursos Aerocivil*
- *Aportes del Presupuesto General de la Nación*
- *Aportes del Departamento de Caldas*
- *Aportes del Municipio de Manizales*
- *Aportes de la Asociación Aeropuerto del Café*
- *Aportes de Infimanizales*
- *Aportes de otros Municipios del Departamento de Caldas*
- *Donaciones del sector público, privado, nacionales o internacionales*

	<p>- Recursos de crédito, avalados o garantizados por el Gobierno Nacional y/o las Entidades Territoriales entre otros</p> <p>Y determinó que tales recursos, "se deberán invertir con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1525 de 2008, sus modificaciones, adiciones y normas suplementarias recopiladas en las disposiciones del Título 3 de la Parte 3 del Decreto Único Reglamentario del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 1068 de 2015".</p> <p>De la normativa y contrato en cita, se evidencia que los recursos destinados a la ejecución del proyecto corresponden en su gran mayoría a recursos públicos provenientes de los aportes de la nación y de las entidades territoriales aportantes, sin perjuicio de la facultad que la propia Ley le ha otorgado al Patrimonio Autónomo para celebrar operaciones de financiamiento o recibir donaciones.</p> <p>Así las cosas, le corresponde al Patrimonio Autónomo encargado de la administración de los recursos, garantizar que la utilización de estos se haga con apego a los principios dispuestos por la Constitución y la Ley siempre en aras de garantizar el interés público. Adicionalmente, a pesar de que el legislador le haya otorgado un régimen contractual por el derecho privado, estos no se encuentran inmersos en un ámbito de aplicación exclusiva del derecho privado, sino que se someten a un régimen jurídico mixto, en el que hay intereses y presupuesto público comprometidos, es así como le resultan aplicables principios generales tales como gestión fiscal, la racionalización y legalidad del gasto público .</p> <p>En suma, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° de la Cláusula Décima cuarta del Contrato de Fiducia Mercantil No. 20000838 H3 de 2020, se dispone que el Patrimonio Autónomo Aerocafé contará con un Comité Fiduciario que estará conformado en los términos establecidos en el Convenio Derivado celebrado entre la Nación y la Región, al cual se efectuó modificación mediante el Otrosí N.º 1 el 22 de octubre de 2020, con el propósito de ajustar la conformación del Comité Fiduciario en la cláusula 7.5 del Convenio Derivado así:</p> <p>"El Patrimonio Autónomo constituido por AEROCIVIL actuará siguiendo los lineamientos que dicte el Comité Fiduciario, de acuerdo con sus competencias, que tendrá en cuenta lo previsto en el presente CONVENIO DERIVADO.</p> <p>7.5 COMITÉ FIDUCIARIO, CONSEJO DIRECTIVO, O INSTANCIAS DE CONTROL Y GOBIERNO</p> <p>Tal como lo establece el artículo 67 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo, el Fideicomitente del Patrimonio Autónomo es la AEROCIVIL, dicho patrimonio contará con un Comité Fiduciario como máximo órgano directivo, encargado de hacer cumplir las condiciones pactadas en el correspondiente Contrato Fiduciario, y estará conformado de la siguiente manera:</p> <p>Por el Delegado del Presidente de la República Por el Director de Aerocivil o el Secretario de Sistemas Operacionales Por el Gobernador de Caldas o uno de los funcionarios de las entidades de la región firmantes del Convenio Marco y su Otrosí. Por la Gerente de la Asociación Aeropuerto del Café Por el Director Financiero de Aerocivil Por el Director Administrativo de Aerocivil Por un representante de la Fiduciaria (con voz, pero sin voto) y quien llevará la secretaría de este.</p>
--	--

Las entidades aportantes y firmantes del presente CONVENIO DERIVADO, se comprometen a apoyar la gestión del Consejo Directivo o instancias de gobierno que se creen para la gestión y ejecución del Proyecto AEROPUERTO DEL CAFÉ, poniendo a disposición su personal, conocimiento, y demás apoyos que se requieran, en el marco de su competencia constitucional y legal.

Los demás aspectos de funcionamiento y operación del Comité se definirán en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo”.

Es menester hacer énfasis en la finalidad con que se constituyó el Patrimonio Autónomo, pues es en virtud de ella que se deben fundamentar las decisiones que se adopten desde la Unidad de Gestión y el Comité Fiduciario, dada la connotación especial de los recursos que lo integran (patrimonio público) , pues comprenden una destinación específica de creación y regulación legal (Art. 67 Ley 1955/2019), es decir, es un sistema, herramienta o vehículo para el manejo de una masa especial de bienes o recursos de la Nación y demás entidades públicas aportantes, en procura del cumplimiento de las finalidades establecidas legalmente, en especial en el Plan de Desarrollo que no es otra que la construcción del Aeropuerto del Café.

Por su parte, el control fiscal de los recursos que el citado artículo 67 de la Ley 1955 de 2019 le ha impuesto a la Contraloría General de la República, es el desarrollo de lo previsto en el Artículo 267 de la Constitución Política que indica:

“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.” Énfasis añadido.

Con fundamento en las disposiciones contractuales y el sustento normativo expuesto, el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, en sesión del 23 de octubre de 2020, según consta en el ACTA DE COMITÉ DE FIDEICOMISO N.º 001 determinó que:

“El Comité Fiduciario, verificando el grado de responsabilidad que tendrán sus miembros y el Gerente de la Unidad de Gestión, analizando un estudio presentado en tal sentido por el Intermediario de Seguros de la Aerocivil, dentro de sus atribuciones, aprueba la contratación de un seguro que ampare la responsabilidad del Gerente y Directores de la Unidad de Gestión, y de los miembros del Comité Fiduciario, frente al manejo de los recursos públicos del Proyecto AEROCAFÉ”. Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, le corresponde al Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ como encargado de la administración de los recursos, garantizar que la utilización de éstos se haga

con apego a los principios dispuestos por la Constitución y la Ley siempre en aras de garantizar el interés público.

En el entendido que las entidades de orden nacional tienen la obligación de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado, el cual se ve representado en sus bienes, patrimonio e intereses, por los cuales deban responder, la Ley 42 de 1993 establece en los artículos 101 y 107, la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art.101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.” (Subrayado fuera de texto)

“Art.107 Los órganos de Control Fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, en su artículo 118, establece:

ARTÍCULO 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. “El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;(...)” En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes e intereses que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Conforme con todo lo expuesto, en virtud de la naturaleza de los recursos y de las entidades aportantes, el Patrimonio Autónomo Aerocafé debe velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, el Decreto 403 de 2020 en su artículo 81 literal b), establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado:

	<p>Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas (...)</p> <p>b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo (...)</p> <p>De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ actúa como vocero y administrador de los bienes y recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café -AEROCAFÉ -, patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria la transferencia de su responsabilidad a través del seguro para amparar bajo las condiciones de la póliza de responsabilidad civil para directores o administradores o de empleados con regímenes de responsabilidad similar al de los servidores públicos, los perjuicios causados a terceros y/o Patrimonio Autónomo Aerocafé, como consecuencia de acciones o actos imputables a uno o varios empleados que desempeñen los cargos asegurados e integrantes del Comité Fiduciario, así como por perjuicios por responsabilidad fiscal y gastos de defensa en que incurran para su defensa, en el marco del desarrollo del Proyecto Aeropuerto del Café.</p> <p>Para tal fin, el Patrimonio Autónomo Aerocafé suscribió el Contrato No. 04 de 2021 con la empresa DELIMA MARSH S.A. – SUCURSAL MANIZALES, cuyo objeto consiste en la “Prestación de servicios de intermediación o corretaje de seguros para brindar asesoría integral en la contratación, administración y manejo del programa de seguros destinado a proteger al Gerente y directores de la Unidad de Gestión, Integrantes del Comité Fiduciario y bienes e intereses patrimoniales del Patrimonio Autónomo y la Unidad de Gestión o aquellos por los que sea legalmente responsable y demás que sean requeridas”, y ésta en cumplimiento de sus obligaciones, en especial las contenidas en los numerales 1°, 3° y 5° que indican: “Prestar asesoría permanente a la Unidad de Gestión, en todo lo relacionado con el programa de seguros”; “Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes pólizas de seguro que requiera la Unidad de Gestión, para el debido cubrimiento de sus bienes e intereses patrimoniales” y “Suministrar a la Unidad de Gestión, en la debida oportunidad, los análisis de necesidad que demande para la contratación de pólizas que requiera para cumplir con su obligación legal de amparar sus bienes, Personal Directivo e intereses, y por los que es o llegare a ser responsable”; con el fin de contar con respuesta formal del mercado asegurador, en su condición de intermediario de seguros del Patrimonio Autónomo de Aerocafé, para la colocación de la póliza RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES-D&O, invitaron a cotizar a las compañías del mercado que actualmente cuentan con el producto buscando los mejores las mejores tasas, deducibles y condiciones técnicas.</p> <p>Una vez revisadas las propuestas de seguros presentadas, el intermediario de seguros del Patrimonio Autónomo Aerocafé DELIMA MARSH S.A. – SUCURSAL MANIZALES, recomendó suscribir el contrato de seguro con MAPFRE S.A., teniendo en cuenta el informe técnico de análisis cuantitativo y cualitativo de las cotizaciones presentadas el cual hace parte del presente análisis de necesidad, destacando de la cotización presentada por MAPFRE S.A. se constituye en “una muy buena propuesta para los intereses de del Patrimonio Autónomo de Aerocafé, logrando mantener unas tasas, deducibles y condiciones muy encaminadas a cubrir el riesgo y exposición del cliente.”</p> <p>Finalmente, resulta importante resaltar que en el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la UG aprobado por el Comité Fiduciario realizado el 28 de diciembre de 2020 actualizado mediante Comité Fiduciario realizado el 05 de</p>
--	---

	<p>noviembre de 2021, en su numeral 3° de funcionamiento contempla la adquisición de "Pólizas de responsabilidad y manejo" por un valor de QUINIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$540.000.000), con un plazo de ejecución de 12 meses."</p>
<p>Obligaciones del proveedor del bien/servicio</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con el contenido de los términos de referencia de la cotización presentada. 2. Responder a las consultas efectuadas por el Asegurado y/o su Intermediario de Seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud. 3. Durante la ejecución del contrato, cuando el responsable del Control de Ejecución así lo solicite, allegar certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002. 4. El contratista debe indicar el procedimiento y los documentos requeridos para acreditar la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
<p>Obligaciones del Patrimonio Autónomo Aerocafé</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar el respectivo control en el cumplimiento del objeto del Contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción por intermedio del Supervisor designado del Contrato. 2. Autorizar el pago del valor del Contrato, por intermedio del Supervisor designado de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. 3. Informar a EL CONTRATANTE acerca de cualquier incumplimiento que se presente en la ejecución del CONTRATO, e instruirlo acerca de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria, estipuladas en EL CONTRATO. 4. Las demás necesarias para llevar a cabo la correcta ejecución del contrato.
<p>Forma de pago</p>	<p>Este valor se pagará de la siguiente forma: Un (01) único pago por el valor total de las pólizas, previa presentación de factura o documento equivalente y certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor.</p>

Lugar de ejecución	El domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Bogotá D.C, no obstante, la cobertura de la póliza será a nivel nacional.
Plazo	El plazo de ejecución del contrato de seguro será de un (1) año, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Control de ejecución o supervisión	<p>La supervisión del contrato estará a cargo de la Directora Jurídica de la Unidad Gestión del Patrimonio Autónomo Aerocafé o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.</p> <p>Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, y en especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran. e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar. f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista. g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar. i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato
Requisitos de perfeccionamiento y ejecución	La presente orden de compra se entiende que cumple con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución con la firma del representante legal de Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. sociedad fiduciaria que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE , identificado con el NIT 830.053.994-4.

VALOR TOTAL: El valor de la presente orden será hasta la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$395.700.000) IVA incluido, y demás gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato.

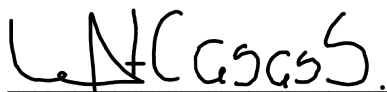
OBSERVACIONES

N/A

El valor y condiciones de la presente orden de compra de bienes o servicios se realiza conforme con la cotización presentada por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, descrita en el informe técnico de análisis cuantitativo y cualitativo de cotizaciones elaborado por el intermediario de seguros del Patrimonio Autónomo Aerocafé DELIMA MARSH S.A. – SUCURSAL MANIZALES, anexo a la instrucción de contratación del 24 de noviembre de 2021, que hace parte integral de la presente orden.

Que por consiguiente y conforme con lo instruido por la Unidad de Gestión, procede **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a celebrar la presente **ORDEN DE COMPRA**, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la idoneidad y la conveniencia de la persona jurídica seleccionada, conforme con el análisis de necesidad remitido.

La modalidad de selección frente a la presente orden de compra es la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo previsto en el literal b), del numeral 3.3 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo, el cual dispone que la contratación directa se utilizará, entre otros, para: *“Contratos de prestación de servicios profesionales, de corretaje de seguros, de seguros, de servicios temporales y los relacionados con la contratación del personal de la Unidad de Gestión.” Énfasis añadido”.*



MARTHA HELENA CASAS SERRANO

Representante Legal.

FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador

del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

